



# Resolución Viceministerial

N° 016-2024-IN-VOI

Lima, 15 de julio de 2024

**VISTOS**, la solicitud de defensa legal recepcionada con fecha 04 de junio de 2024, presentada por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO (EXP N° 2024-0036959), y el escrito de subsanación presentado con fecha 03 de julio de 2024; y los Dictámenes, de fechas 27 de junio de 2024, y 12 de julio de 2024, de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, señala *“El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, así como al personal de la Policía Nacional en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones”*;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, señala *“Las solicitudes de defensa legal serán presentadas directamente ante el Ministerio correspondiente, por el interesado o mediante representante debidamente acreditado para el efecto. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia. La respectiva Comisión de Defensa Legal emitirá un Dictamen y elaborará un proyecto de Resolución Viceministerial que acepte o niegue el pedido (...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, del 13 de mayo de 2015, se conforma la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior, la cual tiene como función emitir un Dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensa legal que sean presentadas, así como el respectivo proyecto de Resolución Viceministerial a ser suscrito por el Viceministro de Orden Interno, mediante el cual se acepte o deniegue lo solicitado;

Que, mediante escrito presentado el **04 de junio de 2024**, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, presentó su solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal, el cual se relaciona con el desarrollo de una investigación penal seguida en su contra, *“por la presunta comisión del delito cometido por funcionarios públicos, en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD”*



L. CHAVEZ G.

COMO GRAVE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, en agravio de Aurelia Gutiérrez Palomino, Faustino López Pichihua, Edison Cayturo Totocayo, Edwin Fernández Paniura, Benito Ccarhuas Cusi, Abdón Arcibira Pichihua, Alfredo Garfias Chachaima, Alejandro Fernández López”, y otros<sup>1</sup> (énfasis es nuestro), que en la actualidad se estaría ventilando ante el Despacho del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las Protestas Sociales del Ministerio Público (**Carpeta Fiscal: 527016400-2024-7-0**)<sup>2</sup>, materia de solicitud;

Que, mediante **Dictamen, del 27 de junio de 2024**, la Comisión de Defensa Legal, en uso de sus competencias, emite el Dictamen correspondiente, con el cual se realizaron observaciones a la solicitud presentada por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, posteriormente elevada a la Secretaría General del Ministerio del Interior mediante la Hoja de Elevación N° 000649-2024-IN-OGAJ, del 28 de junio de 2024, notificada a la parte solicitante, a través de la Carta N° 000338-2024-IN-SG, del 01 de julio de 2024, a fin que haga uso de Derecho en los extremos requeridos, siendo que el acotado Dictamen, es parte integrante de la presente Resolución;

Que, la Secretaría General, a través del Proveído N° 022903-2024-IN-SG, del 03 de julio de 2024, traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el escrito de subsanación presentado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, con fecha 03 de julio de 2024, en atención a la Carta N° 000338-2024-IN-SG, del 01 de julio de 2024, y el Dictamen, del 27 de junio de 2024, considerando que este ha sido presentado dentro del plazo otorgado, habilitante para continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Comisión de Defensa Legal procedió a la verificación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 3, que son:

- a) *Indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común.*
- b) *Que se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones.*
- c) *Inclusión de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos*

Que, de acuerdo con el artículo 182.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, por lo que, al no existir normativa vinculada a la materia que establezca que los informes de la Comisión de Defensa Legal sean vinculantes estos se presumen facultativos.

Que, la Comisión de Defensa Legal, a través de su **Dictamen, del 12 de julio de 2024**, en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, procedió a desarrollar los siguientes aspectos: “(...) 15. *Se tiene que el solicitante, sustenta su petición, y adjunta en copia, la Disposición Fiscal N° 01, del 25 de enero de 2024 “DISPOSICIÓN DE CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, y la DISPOSICIÓN N° TRES, del 12 de abril de 2024, emitidas por el Despacho del Equipo Especial de Fiscales Para Casos Con Víctimas Durante Las Protestas Sociales – EFICAVIP del Ministerio Público, Carpeta Fiscal N° 527016400-2024-7-0 (obra en el presente expediente). Del cual, se aprecia que la Fiscalía a cargo, desarrolla de manera específica que la causa penal, materia de investigación, seguida en contra del Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro*

<sup>1</sup> Extraído de lo señalado por el solicitante, en su escrito de subsanación, así como en su literalidad de la parte dispositiva (PRIMERO) de la “DISPOSICIÓN N° TRES”, del 12 de abril de 2024, emitida por el Despacho del Equipo Especial de Fiscales Para Casos Con Víctimas Durante Las Protestas Sociales – EFICAVIP, Carpeta Fiscal N° 527016400-2024-7-0 (obra en el presente expediente).

<sup>2</sup> Extraído de lo señalado por el solicitante, en su escrito de subsanación, así como de las Disposiciones Fiscales que acompaña al mismo. “(Hecho 8 del Caso 527016400-2022-47-0)”.



RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, se encuentra bajo el contexto de grave violación de derechos humanos (...)”;

Que, mediante Dictamen, del 12 de julio de 2024, la Comisión de Defensa Legal, emite dictamen favorable, respecto de la solicitud de defensa legal del Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, en atención al delito de ABUSO DE AUTORIDAD, por encontrarse en el contexto de grave violación de derechos humanos, sin embargo, se advierte que esta conclusión no guarda relación con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, en tanto exige que las investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales que se estén ventilando en el fuero común deben ser por presunta comisión de delitos **contra los derechos humanos**.

Que, si bien es cierto no existe un catálogo de delitos específicos que califiquen como delitos contra los derechos humanos, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N° 00218-2009-PHC/TC, estableció que se trata de: “(...) actos violentos aislados, pero que atentan en igual modo contra los derechos y la dignidad del ser humano, agravando y generando el rechazo de la comunidad nacional e internacional”; requisitos que el delito de abuso de autoridad (artículo 376 del Código Penal) no tiene, puesto que este protege el correcto funcionamiento de la administración pública, por tanto, la solicitud resulta improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, que designa la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declara **Improcedente** la solicitud de defensa legal presentada por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, para la Carpeta Fiscal: 527016400-2024-7-0, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

**Regístrese y comuníquese**



**Luis Ricardo Chávez Gil**  
Viceministro de Orden Interior